



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES

**BOLETIN OFICIAL N° 2613; 7 de Enero de 2005**

**LEY N° 2150 APROBANDO PRESUPUESTO FINANCIERO EJERCICIO 2005.-**

**Artículo N° 47: Incorporando como Art. 45 Bis Ley 1279 “Adicional por servicios a Terceros”**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY :

***Artículo 47.- Incorpórase como artículo 45 bis de la Ley N° 1279 el siguiente texto: “Artículo 45 bis.- Adicional por servicios a terceros: el personal de choferes, enfermería y/o médico que preste servicios para garantizar los primeros auxilios en espectáculos culturales, deportivos, reuniones públicas, a solicitud de personas físicas o jurídicas, tendrá derecho a percibir una retribución por sus servicios de conformidad a los valores que anualmente fije la Ley Impositiva”.***

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidos días del mes de diciembre de dos mil cuatro. Prof. Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 15948/04.-

SANTA ROSA, 29 de Diciembre de 2004

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2670/04.-

Ing° Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 29 de Diciembre de 2004.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CIENTO CINCUENTA (2.150).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-